



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 087-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

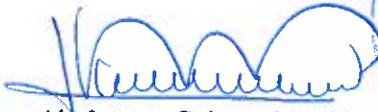
“CAUSA No. 087 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de agosto de 2017, las 11h00. **VISTOS.-** Agréguese al expediente la copia certificada del OFICIO No. CNE-SG-2017-000379-OF, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. 1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de agosto de 2017, a las 09h29, el Oficio Nro. CNE-DPCX-2017-0865-Of, suscrito por el ingeniero Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi con el que remite el escrito que dice contener el Recurso Ordinario de Apelación, interpuesto por el abogado Edison Ramiro Guanoluisa Zapata, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-12-16-8-2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2017. 2. Conforme se verifica en las razones sentadas dentro del expediente, por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, a esta causa se la ha identificado con el número 087-2017-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de agosto de 2017, se radicó la competencia de la causa en el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Sustanciador. 3. La causa No. 087-2017-TCE, ingresó en el Despacho del doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de agosto de 2017, a las 13h49, en (38) treinta y ocho fojas. En lo principal siendo el estado de la causa se considera: **PRIMERO.-** 1.1 Mediante Oficio No. CNE-SG-2017-000379-OF, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral comunica que: “... mediante resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió la cancelación de la inscripción de Movimientos Políticos, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. En este sentido, me es pertinente informar, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 036-PLE-CNE-2017, de jueves 24 de agosto de 2017, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconsideró la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 de agosto de 2017; en tal virtud, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, me permito **CERTIFICAR** que la Resolución PLE-CNE-12-16-8-2017 de 16 agosto de 2017, quedó sin efecto.” 1.2 El Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, establece en el artículo 48 que “Los procesos contencioso electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: (...) 4. Cuando la autoridad administrativa electoral responsable, modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que la acción o recurso contencioso electoral no tenga fundamento para seguir en trámite, siempre que no vulnere derechos o intereses jurídicos.” (El énfasis no corresponde al texto original). 1.3.- En la



presente causa se observa que la resolución objeto del recurso ha dejado de surtir efectos jurídicos y que en consecuencia se ha configurado la causal de terminación del proceso contencioso electoral determinada en el artículo 48 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Por todo lo expuesto, **DISPONGO: PRIMERO.- ARCHIVAR** la presente causa. **SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el expediente que fue remitido a este Tribunal mediante Oficio Nro. CNE-DPCX-2017-0865-Of de 22 de agosto de 2017, previa la obtención de copias certificadas o compulsas según correspondan del expediente para el archivo del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: a) Al recurrente, en la dirección electrónica: gram_s99@yahoo.com b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y a la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, c) A la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en los correos electrónicos luisalvarado@cne.gob.ec; y, mirianvega@cne.gob.ec. **CUARTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal. **QUINTO.-** Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.)** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
KM

